



INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte ejecutada presentó excepciones contra el auto que libró mandamiento. Sírvasse proveer.

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 094 00			
EJECUTANTE	Rafael Alberto Gutiérrez García	DOC. IDENT.	19.350.215
EJECUTADO	Colpensiones y Porvenir S.A.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por el cumplimiento de una sentencia de un trámite ordinario.		

Visto el informe secretarial que antecede, frente a la contestación presentada por Porvenir S.A., se observa que, dada la corrección del auto que libró mandamiento de pago, con fecha del 05 de agosto de 2022, se observa que su contestación se presentó en término, teniendo en cuenta que la providencia que da inicio al trámite ejecutivo en cuestión, se notificó por estado.

En cuanto a la contestación de Colpensiones, encuentra el Despacho que la misma es extemporánea, toda vez que la misma solamente presentó contestación hasta el 25 de octubre de 2022, y por notificación surtida por el ejecutante. Desconociendo que, el auto que libró mandamiento se notificó por estado, tal como se señaló antes y no de manera personal.

Finalmente, se adjunta al expediente reporte de títulos dentro del proceso, donde se verifica la existencia de dos títulos por valor de \$ 2.000.000.00 M/cte, cada uno, consignados por Porvenir S.A. y Protección S.A., equivalentes a las costas del trámite ordinario, sin que medie solicitud alguna para su entrega. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. HENRY DARIO MACHADO GUALDRÓN, como apoderado judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la parte ejecutante por el término legal de Diez (10) días, a efecto que se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

CUARTO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

QUINTO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago librado por este Despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia dentro del presente proceso, en cabeza de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SÉPTIMO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito, respecto de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Se fija la suma equivalente a **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV**, como agencias en derecho.

NOVENO: De conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta providencia, **REQUERIR** a la parte actora para que allegue a este Despacho, poder con las facultades específicas de cobrar y recibir títulos. Una vez se dé cumplimiento a lo anterior **ORDENAR LA ENTREGA** de los títulos judicial No. 400100008373331 y 400100008431189 por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000.00)**., cada uno, al Dr. **EDGAR FERNANDO GAITÁN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.054.973 y portador de la tarjeta profesional No. 112.433 del C. S. de la J., mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual el beneficiario del título, una vez se autorice dicho pago, podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 26 DE ABRIL DE 2023 Por ESTADO N.º 051 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79de8c0daa9616d230f5b54cbd4a9847975dc0c0f5252bdd5a29bb0e3fff7d3c**

Documento generado en 26/04/2023 03:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>